

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 14 de abril de 2023, venció el 25 de abril del corriente, dado que el proveído se notificó por estados del 18 del mismo mes y año. La apoderada de la parte demandante, dentro del término, arrió escrito con el que pretende cumplir con lo requerido. A Despacho, 05 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00203 00.
Proceso	Verbal – Restitución Leasing.
Demandante	Banco Occidente S.A.
Demandados	Terraceo Ingenieros S.A.S - Daniel Tamayo Londoño.
Asunto	Admite demanda
Auto interloc.	# 0520

Como la demanda, con el escrito de requisitos, cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los establecidos en la Ley 2213 de 2022; habrá de admitirse la demanda declarativa de restitución de bien mueble dado en leasing, la cual se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA**, dado que la causal invocada para la restitución es la presunta mora en el pago del(los) canon(es) por parte del locatario, de conformidad con el numeral 9° del artículo 384, y por remisión del artículo 385 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa de trámite verbal, de **única instancia**, de restitución de mueble dado en Leasing, promovida por la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra de la sociedad **TERRACEO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.266.079-1, y del señor **DANIEL TAMAYO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.789.605.

Segundo. NOTIFÍQUESE este auto a las partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; dando cumplimiento a lo indicado en dichas normatividades según el mecanismo de notificación utilizado. Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar a la parte accionada, los términos en la que se entienda surtida la notificación, y los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, de la copia de la demanda subsanada, y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación.

Adicionalmente, se le deberán suministrar todos los datos, tanto del proceso, como del juzgado, y de la forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

Tercero. CORRER traslado a las partes demandadas, por el término de Veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ADVERTIR A LOS DEMANDADOS, que como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones, no serán oídos hasta tanto demuestren que se ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones; o en defecto de lo anterior, hasta cuando presenten los recibos de pago expedidos por la entidad financiera demandante, a los periodos de la renta causados y referidos como pendientes de pago por la parte demandante para el contrato de leasing Nro. **180- 145755**, correspondiente a los cánones: Nro. **10** generado para el periodo entre el 21 de diciembre de 2022 y 21 de enero de 2023, N° **11** generado para el periodo entre el 22 de enero de 2023 y el 21 de febrero de 2023; N° **12** generado entre el 22 de febrero de 2023 y el 21 de marzo de 2023; N° **13** generado proporcionalmente para el periodo entre el 22 de marzo de 2023 y el 24 de marzo de 2023; y para el contrato de leasing Nro. **180-146612**, correspondiente a los cánones: Nro. **15** para el periodo entre el 14 de febrero de 2023 y el 13 de marzo de 2023, N° **16** generado proporcionalmente para el periodo entre el 14 de marzo de 2023 y 24 de marzo de 2023; o las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, y por los mismos periodos, a favor de la parte accionante.

También deberá(n) consignar oportunamente, a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; y si no lo hiciera(n), dejará(n) de ser oído(s) hasta cuando presente(n) el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al banco, o el de la consignación efectuada para el presente proceso verbal con radicado 05-001-31-03-006-2023-00152-00; salvo que se aleguen en la respuesta a la acción, las excepciones reconocidas por la jurisprudencia frente a la exigibilidad de los pagos ordenados por la norma en cita, y según los parámetros de las sentencias: T-162 de 2005, T- 494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T808 de 2009, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, entre otras, de la Honorable Corte Constitucional.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 070



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

-152